



DIRECCIÓN DEL TRABAJO.
DIV. RELACIONES LABORALES

CIRCULAR N° 011

ANT. : Circular N° 27 del 10.03.2010

MAT. : Instruye efectuar reemplazo de hojas que se individualizan del Manual de Procedimientos de Negociación colectiva por modificación de instrucciones.



SANTIAGO, 05 ENE 2011

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES

A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE RELACIONES LABORALES, INSPECTORES PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO Y ENCARGADOS DE UNIDADES DE RELACIONES LABORALES.
P R E S E N T E.

Mediante la presente se instruye a ustedes que se realice el reemplazo de las hojas números 10 a la 12, 70, 74 y 75, 89 y 95 del Manual de Procedimientos de Negociación colectiva, en atención a la modificación de instrucciones que en ellas se encuentran contenidas.

A efectos de llevar un registro de tal modificación se deberá anotar de manera manual en la parte superior derecha el número y fecha de la presente Circular, en lo que respecta a las hojas que contienen la versión anterior esas deberán ser destruidas.

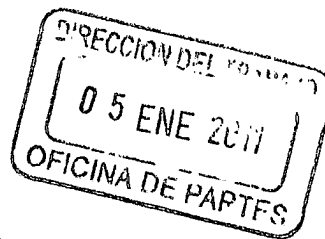
Las respectivas jefaturas deberán velar por la oportuna actualización del Manual señalado por el personal de su dependencia, sin perjuicio de lo cual se indica que se publicará en la intranet del Dpto. de Relaciones Laborales la versión actualizada.

Saluda atentamente,



Maria Soledad Neveu-Muñoz
MARÍA SOLEDAD NEVEU-MUÑOZ
ABOGADA

JEFA DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES



MVC/MAIO
Distribución:

- Direcciones Regionales
- Coordinaciones RR.L.
- Inspecciones del Trabajo
- Encargados RR.LL.
- Secretaría Departamental

trabajador), atentado que la negociacion colectiva reglada es un proceso bipartito que requiere del

CONTENIDO	Nº	FECHA
2. Recepcionar proyecto de contrato colectivo	1	05 01 2011

consentimiento de las partes y donde cada hito se encuentra sujeto a un plazo definido, se le requerirá a la Comisión Negociadora que declare por escrito quien y/o cuando recepcionó el proyecto.

Acto seguido se les informará que el proyecto será trasladado mediante oficio al empleador a fin de que ratifique quien recibió el proyecto, la fecha en que éste fue recepcionado o si quien recibió y firmó es o no representante de la empresa, o bien, si sana dicho vicio aceptando su presentación y entendiéndose personalmente notificado del proyecto.

Debido a las consecuencias que puede tener la ausencia de la información señalada, el o la Encargada de la Unidad de Relaciones Laborales, dentro del mismo día del depósito del proyecto en la Oficina de Partes, deberá requerir que este le sea entregado y confeccionará el oficio de traslado. El cual deberá ser despachado vía correo certificado expreso o notificado de manera personal a más tardar al día siguiente hábil de haber sido recibido el proyecto en la Inspección.

En caso de ausencia de cualquier manifestación de voluntad por parte del empleador ante el traslado, se deberá proceder de la siguiente forma en los casos que se exponen:

- **La comisión negociadora solicitó el reintegro de trabajadores aforados despedidos.** Dado que esa denuncia debe ser ingresada al DT Plus en la unidad de relaciones laborales, se indicará en el ingreso de la denuncia cuales falencias de la notificación debe verificar el fiscalizador de manera previa a instruir el reintegro.

- Si esta dice relación con la persona que recibió el proyecto se deberá indicar que el fiscalizador debe requerir al empleador que se pronuncie sobre quien recepcionó el proyecto, si tenía o no la calidad de representante del empleador, pronunciamiento que deberá ser verificado mediante la revisión del organigrama de la empresa y de los antecedentes que sean pertinentes. Si se constata que quien recibió el proyecto no representa al empleador, el fiscalizador se lo comunicará mediante acta a la comisión negociadora y concluirá su fiscalización sin instruir el reintegro.
- En tanto si la falencia se refiere a la ausencia de fecha de recepción el fiscalizador deberá entrevistar al empleador a fin de obtener la información de la fecha exacta en que el proyecto fue recepcionado. Si de esa no es factible determinar que los trabajadores tenían fuero al momento de ser despedidos, se lo comunicará mediante acta a la comisión negociadora y concluirá su fiscalización sin instruir el reintegro.

- **La comisión negociadora solicita certificado acreditando la llegada del vigésimo día sin que el empleador haya dado su respuesta.** En la unidad de relaciones laborales deberá ingresarse al DT Plus la solicitud de fiscalización indicando cual falencia debe ser investigada en los mismos términos indicados precedentemente. En este caso el fiscalizador se limitará a emitir un informe que servirá como base a la respuesta a otorgar a la comisión. Lo cual implica que si durante la fiscalización se determina que el proyecto no fue recepcionado por el empleador o quien lo representa, la Unidad de Relaciones Laborales confeccionará oficio para la firma del/la Jefe/a de oficina, mediante el cual se informará a los trabajadores que no puede emitirse la certificación solicitada por corresponder a un proyecto que no ha sido legalmente notificado. De igual forma se procederá si el fiscalizador no puede establecer fehacientemente la fecha en que el proyecto fue notificado.

a) Proyecto de contrato colectivo depositado en la Inspección fuera de plazo.

La Inspección deberá recepcionar el proyecto de contrato colectivo que sea depositado fuera del plazo de 5 días corridos que establece la ley. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que le asistiría al empleador de recurrir a los Tribunales para solicitar se sancione a la Comisión Negociadora o, si lo estima pertinente, requerir la anulación de lo obrado por no ajustarse el

CONTENIDO	Nº	FECHA
3. Recepcionar proyecto de contrato colectivo	1	05/01/2011

b) Proyecto de contrato colectivo presentado al empleador fuera de plazo

Si el o la Encargada de la Unidad de Relaciones Laborales tomare conocimiento que el proyecto fue presentado al empleador fuera del plazo legal, entendiéndose que ello aplica sólo si es presentado después de los 40 días, esto es del día 39 en adelante, deberá igualmente recepcionarlo, sin perjuicio de advertir al depositante sobre las consecuencias que podría tener tal circunstancia.

c) Proyecto de contrato colectivo presentado a una Inspección del Trabajo incompetente en relación al domicilio de la empresa.

Cuando se depositare un proyecto de contrato colectivo en una Inspección del Trabajo en cuya jurisdicción no se encuentre domiciliada la empresa, y, por ende, esa Inspección no tendría competencia para recepcionar los documentos que emanen del proceso de negociación, ni para pronunciarse, entre otras materias, sobre las reclamaciones de legalidad que podrían sobrevenir, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 19.880, el o la Encargada de la Unidad de Relaciones Laborales deberá comunicar tal hecho al recurrente e informarle que se recepcionará el proyecto y se efectuará, de oficio, el traslado a la oficina competente, en cuya circunstancia se le remitirá copia a su domicilio del oficio correspondiente.

d) Notificación del proyecto con vicios de legalidad.

Cuando la notificación del proyecto hubiese sido viciada, por haberse notificado a una persona distinta del empleador o que no lo represente legalmente o por haber remitido la notificación a un domicilio distinto del registrado, se entenderá que la notificación ha sido debidamente efectuada si el empleador respondiere el proyecto de contrato colectivo sin alegar el vicio de notificación.

e) Proyecto de contrato colectivo presentado mientras se encuentra vigente un instrumento colectivo que rige a las partes.

Recibido en la Unidad de Relaciones Laborales un proyecto de contrato colectivo en que se constate que los trabajadores han notificado a su empleador en una fecha anterior a la que correspondería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 del Código del Trabajo, se procederá a oficiar a las partes involucradas indicando que el proyecto ha sido presentado fuera de plazo consignando la fecha en que correspondería iniciar el proceso. Se informará, además, que existiendo un contrato colectivo vigente, las partes pueden adelantar su proceso de negociación sólo vía negociación no reglada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 314 del Código del Trabajo, en el caso de los sindicatos, o mediante una negociación colectiva semi reglada, en conformidad con el procedimiento consignado en el artículo 314 bis) del mismo Código, si se trata de un grupo de trabajadores.

Lo anterior por cuanto la génesis de un contrato colectivo obedece a un procedimiento íntegramente reglado por la ley, que genera derechos y obligaciones para las partes involucradas en el respectivo proceso, de carácter obligatorio tanto para los involucrados como para las Inspecciones del Trabajo. (Dictamen 7335/114, de 21 de Septiembre de 1989).

En caso que se requiera un ministro de fe para actuar en la votación de última oferta, se informará que no se accederá a lo solicitado, sin perjuicio de ofrecer a las partes las alternativas que posee nuestro Servicio para ayudarlas a alcanzar el acuerdo.

Si se deposita en la Inspección un instrumento colectivo, producto del acuerdo a que han llegado las partes, se registrará como convenio colectivo, teniendo en consideración que no se han mantenido para su tramitación dentro del marco legal fijado por el Libro IV del Código del Trabajo para los procesos de negociación colectiva reglada.

CONTENIDO	Nº	FECHA
25. Recepcionar solicitud de ministro de fe para la votación de última oferta.	1	05012011

Si no se acreditare que la solicitud proviene de parte de la Comisión Negociadora, deberá informarse por escrito mediante acta que no se puede proporcionar ministro de fe mientras no se acompañe un documento suscrito por la mayoría absoluta de dicha Comisión que valide la solicitud. Si no fuere posible levantar esa acta en el momento de la solicitud deberá citarse a la brevedad a la Comisión a fin de informar al respecto.

f) Solicitud de ministro de fe para votación de la última oferta del empleador en negociaciones en empresas cuyos trabajadores no pueden declarar la huelga

Si la Comisión Negociadora, en una negociación seguida en una empresa cuyos trabajadores no pueden declarar la huelga (artículo 384 del Código del Trabajo), solicitare a la Inspección del Trabajo la designación de un ministro de fe para el efecto de someter a votación la aprobación o rechazo de la última oferta del empleador, se le informará por escrito la improcedencia de dicha solicitud, informando a los recurrentes que si desean efectuar el acto de votación en presencia de un ministro de fe, pueden solicitar la concurrencia de un Notario Público o un Oficial del Registro Civil.

g) Solicitud de ministro de fe para votación de la última oferta del empleador en negociaciones anticipadas.

En caso que se requiera un ministro de fe para actuar en la votación de última oferta, se informará que no se accederá a lo solicitado, sin perjuicio de ofrecer a las partes las alternativas que posee nuestro Servicio para ayudarlas a alcanzar el acuerdo.

CONTENIDO	Nº	FECHA
28. Entrega de información acerca de los resultados de la votación de última oferta.	1	05 01 2011

Fuente legal:

D.F.L. Nº 2 de 1967, Trabajo y Previsión Social, artículo 1º, letra e)

Concepto:

Mediante este trámite se busca garantizar que ambas partes puedan acceder a los derechos que tienen garantizados por ley, esto es, solicitud de buenos oficios, solicitud de equipo emergencia.

Procedimiento:

1.- Entrega de información del resultado a las partes

Si la votación se ha llevado a cabo en un solo acto y se ha aprobado la opción huelga, el ministro de fe, a requerimiento verbal del empleador, deberá también informarle el resultado, con el fin que este pueda decidir si solicita o no los buenos oficios. A los trabajadores deberá señalarles que de hacer efectiva la huelga, esta deberá iniciarse al tercer día siguiente. Debiendo tenerse en consideración que si dicho día coincide con un día sábado, domingo, o festivo, aún cuando los trabajadores deban laborar esos días, la huelga se iniciará el día hábil siguiente.

Si la votación se ha llevado a cabo en actos parciales, a quien le corresponderá informar a los trabajadores y al empleador, en el evento que la opción huelga se haya aprobado, es al Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales o, en su ausencia, al Jefe de Oficina donde está radicada la negociación, siempre y cuando se haya recibido la información necesaria para determinar que la opción huelga obtendrá la mayoría absoluta.⁴²

Especial cuidado se tendrá en caso que las votaciones se hayan ejecutado con escrutinios parciales y se tiene conocimiento que ha sufragado y ha votado por la huelga, la mayoría absoluta de los involucrados en la negociación, en cuyo caso el Acta de consolidación deberá hacer mención clara a la fecha en que se entiende aprobada la huelga.

En cualquiera de esas situaciones a la partes deberá informárseles acerca de la posibilidad de solicitar los buenos oficios, plazo para realizar tal solicitud y, en el caso que el vencimiento de las 48 horas caiga en sábado, domingo o festivo, el domicilio en el cual podrán hacer el requerimiento.

2.- Entrega de información del resultado a otras instancias de la Dirección del Trabajo.

Todas las votaciones de última oferta deberán registradas en forma inmediata en el Sirela.

Mediante el Informe Ejecutivo de Huelgas se podrá extraer en forma diaria la información el estado de las huelgas aprobadas desde dicho Sistema, en ese se mostrará el estado en que se encuentra cada proceso.

⁴² Anexo página 5

CONTENIDO	Nº	FECHA
28. Entrega de información acerca de los resultados de la votación de última oferta.	1	05/01/2011

En forma posterior, a medida que se vayan produciendo los distintos eventos en el proceso de buenos oficios, de corresponder, y de la huelga estos deberán ser ingresados al Sirela de manera inmediata, teniendo especial cuidado en registrar, quien corresponda, lo siguiente:

- Solicitud de buenos oficios.
- Cada una de las reuniones y el término de los buenos oficios
- Acuerdo de prorroga del artículo 374 del Código del Trabajo.
- Estado de la huelga: Si se hizo efectiva, la Fecha de inicio y de término de la huelga.
- Instrumento colectivo.

Será obligación de los Inspectores Provinciales y Comunes revisar que la información pertinente a su jurisdicción se encuentre correctamente reflejada en el Informe diario de huelgas, en caso de no ser así deberá instruir al Jefe o Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales que se realice el respectivo registro. Además, tanto dichas jefaturas como los Coordinadores de Relaciones Laborales deberán mantenerse al tanto del desarrollo de la huelga y emitir informes vía correo electrónico al Jefe de la División de Relaciones Laborales en aquellos procesos de especial relevancia.

CONTENIDO	Nº	FECHA
35. Recepcionar copia del contrato colectivo	/	05/01/2011

b) Depósito de un contrato colectivo después de planteada la censura a la comisión negociadora.

Si se depositare en la Inspección del Trabajo un Contrato Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora, en circunstancias que se ha planteado una censura y habiéndose notificado al respecto a la Inspección del Trabajo y al empleador, encontrándose pendiente su resultado, el encargado de la Unidad de Relaciones Laborales recepcionará el documento, sin perjuicio de informar mediante acta al portador, de la prohibición que afecta a la Comisión Negociadora para suscribir el contrato colectivo mientras no se resuelva la censura, en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 378 del Código del Trabajo.

En todo caso se deberá tener presente que una eventual impugnación de la validez del Contrato Colectivo sólo podrá ser discutida en tribunales, no siendo competencia de la Dirección del Trabajo pronunciarse al respecto.

a) Depósito de un instrumento colectivo resultado de una negociación anticipada.

Si se deposita en la Inspección un instrumento colectivo producto del acuerdo a que han llegado las partes, se registrará como convenio colectivo, teniendo en consideración que no se han mantenido para su tramitación dentro del marco legal fijado por el Libro IV del Código del Trabajo para los procesos de negociación reglada. En el evento que se trate de un grupo negociador que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 314 bis para negociar "anticipadamente" se estará a lo señalado en la página 107 de este Manual.

CONTENIDO	Nº	FECHA
2. Designar Tribunal Arbitral de primera instancia	1	05.01.2011.

c) Presentación de la última proposición de alguna de las partes en el comparendo.

"El tiempo jurídicamente vinculante para que las partes involucradas en un proceso de negociación colectiva sujeto a arbitraje obligatorio, entreguen sus últimas proposiciones es aquél periodo en el que se desarrollan las conversaciones dirigidas a obtener directamente un acuerdo, previo al comparendo de designación del tribunal de primera instancia." (Dictamen 1674/028 del 21.04.2006).

Por ende no sería factible que alguna de las partes entregue su última proposición en el momento del comparendo de designación del árbitro.

d) Negativa de las partes a designar árbitro suplente.

Si en el acto de designación de árbitro, alguna de las partes negociantes se opusiere al nombramiento de un árbitro suplente, no se hará tal designación, la que, de ser necesario, se efectuará en un nuevo comparendo.